

DECRETO 126 DE 1991

(enero 14)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VIATICOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS COMO POLICIA VIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Nota: Derogado por el Decreto 882 de 1992, artículo 5º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 1º de la Ley 60 de 1990,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o. A partir de la vigencia del presente Decreto, establécese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía Vial adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que deba cumplir comisión en el territorio nacional, así:

Grado

Viáticos diarios para comisiones en ciudades capitales de Departamento, intendencia y comisaría o sede de distrito de obras públicas

Viáticos para comisiones en otras ciudades o poblaciones

Coronel

\$15.100

\$11.700

Teniente Coronel

13.950

10.600

Mayor

12.700

9.750

Capitán

10.850

9.350

Teniente

9.600

8.450

Subteniente

8.750

7.450

Sargento Mayor

7.100

5.950

Sargento Primero

6.400

5.100

Sargento Viceprimero

5.950

4.700

Sargento Segundo

5.100

4.500

Cabo Primero

4.700

4.100

Cabo Segundo

4.100

3.850

Agente

3.850

3.700

PARAGRAFO 1o. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días,

en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante,

en un cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAFO 2o. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTICULO 2o. El valor de los viáticos que se establece por el presente Decreto será cubierto con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte-Fondo Vial Nacional-Policía Vial.

ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 77 de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 14 de enero de 1991.

CESAR GAVIRIA

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.